

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JENNIFER KATERINE RODRIGUEZ LEMUS
Demandado: EDWIN LEONARDO RIORRECIO GONZALEZ
500013110002-2020-00120-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 08 JUL 2020

En virtud a lo previsto en el inc. 3° del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora JENNIFER KATERINE RODRIGUEZ LEMUS, progenitora de Los niños SAMUEL FELIPE y SEBASTIAN LEONARDO RIORRECIO RODRIGUEZ, contra el señor EDWIN LEONARDO RIORRECIO GONZALEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se observa que se cobran las cuotas alimentarias de los meses desde julio de 2016 a julio de 2020 en su totalidad, sin embargo, en el Hecho Sexto se efectúa relación de las sumas que por abonos ha cancelado el obligado en diferentes meses comenzando desde abril de 2017. Así las cosas, es improcedente el cobro de tal manera, pues estos abonos o pagos de cuotas, inclusive, que exceden su valor mensual, como en el caso de abril de 2017, deben descontarse y cobrar solamente el saldo insoluto o remanente dejado de pagar en cada una de las cuotas, ajustando a la realidad lo dejado de pagar. Corrijase en tal sentido.

2. En algunas de las pretensiones se acumula el cobro de cuota alimentaria, así como, lo adeudado por concepto de vestuario, lo cual no es técnicamente viable, debiéndose cobrar individualmente cada una de los valores adeudados. Corrijase.

3. En esta clase de asuntos, se aplica los intereses legales del 6.00% anual.



4. Se indique en el acápite de Notificaciones de la demanda el canal o canales digitales donde deben ser notificados la demandante, el demandado, los niños alimentarios, la Defensora de Familia y el Ministerio Público, en cumplimiento a lo exigido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Acreditar que le fue enviado al demandado EDWIN LEONARDO RIORRECIO GONZALEZ, vía virtual o física, copia de la demanda y de sus anexos (inc. 4° ibídem). Téngase en cuenta que no fueron solicitadas en debida forma medidas cautelares.

6. El apoderado estudiante de derecho, acredite estar adscrito al consultorio jurídico que indica en la demanda.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7°, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ESMERALDA RODRIGUEZ GIRALDO
Demandado: JUAN GABRIEL BOHORQUEZ TORRES
500013110002-2020-00121-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FALSA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 09 JUL 2020 Notificó el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 054

Firma Secretario 